

CIRCULAR N° 149/2019
REF: ACORDADA N° 8051.

Montevideo, 4 de noviembre de 2019.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE TODAS LAS MATERIAS Y JERARQUÍAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de comunicarles la Acordada N° 8051 del día treinta y uno de octubre, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo saluda a Uds. atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8051

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

I) que el art. 79 de la Ley N° 19580 establece que la sujeción a un proceso penal por los delitos previstos en los arts. 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis y 274 del Código Penal, así como en la Ley N° 17.815, trae aparejada la suspensión en el ejercicio de la patria potestad y la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas y privadas que detalla;

II) que el art. 83 del mismo cuerpo normativo modificó el art. 67 del Código Penal, consagrando una serie de penas accesorias para el caso de que se dicte una sentencia de condena por los delitos detallados en el numeral anterior;

III) que resulta necesario reglamentar las comunicaciones que deberán librar los Juzgados con competencia en materia penal al dictar las resoluciones y sentencias a que se hace referencia en los artículos citados;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo el 239 numeral 2° de la Constitución de la República y el artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE



1º.- Toda vez que las sedes judiciales decreten la sujeción de una persona a un proceso penal a raíz de presunta participación en alguno de los delitos previstos por los artículos 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis y 274 del Código Penal y en la Ley N° 17.815, se oficiará a:

a) la institución en la que el imputado cumpla alguna de las actividades descriptas en el artículo 79 de la Ley N° 19.580, siempre y cuando esto resulte de las actuaciones judiciales correspondientes,

b) en caso de que el imputado esté en ejercicio de la patria potestad, al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones (art. 34 de la Ley N° 16.871),

Todo esto, siempre y cuando los datos necesarios para realizar las comunicaciones pertinentes resulten de las actuaciones incorporadas a la causa o de los informes que se soliciten.

2º.- De igual manera se procederá cuando se dicte sentencia de condena por la comisión de los delitos mencionados en el artículo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el art. 67 del Código Penal en su inciso final.

3º.- Comuníquese y publíquese.



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

